



HONDURAS

ACUERDOS Y RESOLUCIONES

La Infrascrita Secretaria Municipal de Intibucá **CERTIFICA:** El acta 30 de Sesión de Corporación Municipal de fecha 9 de Junio del año 2023.

ACUERDOS Y RESOLUCIONES La Municipalidad de Intibucá Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Se aprobó el Dictamen de proyectos en el municipio de Intibucá, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos productivos por un monto Total L. 1,945,920.47.

CONSIDERANDO: Se aprobó monto para el proyecto de Construcción de 2 módulos Sanitarios y 10 Estaciones de Lavado de manos de Centros Educativos del Municipio.

CONSIDERANDO: Se aprobaron 4 Dominios Plenos

CONSIDERANDO: Se denegó la solicitud de CACIL la Exoneración del pago de impuesto sobre Comercio y Servicio de los años 2016al 2021por haberse solicitado de manera retroactiva y ser contraria a la Constitución de la Republica, debiéndose presentar la Apoderada Legal .

CONSIDERANDO: Se acordó que la próxima sesión de corporación se realizara el día 30 de junio 2023.

ABOG: SANDRA ELIZABETH SANCHEZ ROSA
SECRETARIA MUNICIPAL DE INTIBUCÁ



MUNICIPALIDAD
DE INTIBUCÁ

Teléfonos:
(+504) 2783-0069 / 2783-0660

@municipalidaddaintibuca



correo electrónico:
alcaldiaintibucá@gmail.com

*Intibucá es
para todos*

Marlon Martinez

Ing. Marlon Yobany Martinez

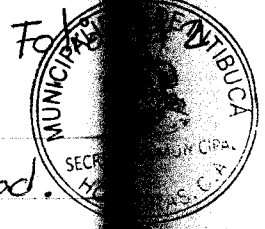
~~Prof. Nery Edgardo Dominguez~~

Abog. Sandra Elizabeth Sanchez Rosa
Secretaría Municipal

Folio #1

Acta #30.

Reunidos en el Salón Municipal el día Viernes 09 de Junio 2023.- Con la asistencia del señor Alcalde Municipal Lic. Norman Alexander Sánchez Melgar, Vice Alcalde Lic. Cristal Merary Urquía Dubón y las señoras Regidoras por su Orden 1.- Ing. Selvin Sadi Marquez Eucada 2.- Abog. Alicia Joaquina Flores 3.- Ivan David Pinada Erazo 4.- Doctor Danny Gerardo Ramos Gadoy 5.- Doctora Erica Gizela Madrid 6.- Ing. Marlon Yobany Martinez Menendez 7.- Prof. Nery Edgardo Dominguez; Comisionado de transparencia Señor Fredy Martinez; Comisionado Ciudadana de transparencia Señor Emilio Sánchez Mendez; Secretaria Municipal de Intibuca Abogada Sandra Elizabeth Sanchez Rosa. Una vez comprobado el Quorum El señor Alcalde dio por abierto la sesión siendo las 2:00 p.m de la tarde.- Seguidamente se dio lectura discusión y Aprobación de la Agenda a desarrollarse de la siguiente manera: 1.- Comprobación del Quorum 2.- Apertura de la sesión 3.- Oración a Dios 4.- Lectura, discusión y Aprobación de la Agenda. 5.- Lectura, discusión y Aprobación del Acta anterior.- 6.- Lectura de Correspondencia.- 7.- Informe Oficial del Señor Alcalde Municipal del viaje a Japón 8.- Socialización y Aprobación de matriz de incentivos fiscales que consideren de aplicación y de interés para el municipio.- 9.- Certificación del Reglamento de la Comisión Ciudadana de transparencia 10.- Socialización Proyecto de Energía Limpia. 11.- Discusión y Validación de Reglamento de uso de Vehículos.- 12.- Festival Nacional de la Papa.- 13.- Dominios Planos 14.- Acordos y Resoluciones 15.- Cierre de la Sesión.- Una vez leída lo mismo fue aprobado por unanimidad por los Miembros de la Corporación Municipal.



Seguidamente se dio lectura discusión y aprobación de la Acta Anterior; misma que fue aprobado por unanimidad.

Punto #6- Lectura de Correspondencia-- 1- Se le dio lectura al Dictamen de Aprobación de Proyectos en el Municipio de Intibucá, en el Marco del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos. 1.- Proyecto "Construcción Caja Puente (menor) Doble 2x2 de un Carril aldea.

Panina monto L.-641,952.51. monto brindado por la SIT.-

2.- Proyecto "Construcción Caja Puente (menor) Doble de 2x2 de un carril Aldea Malguarito monto L.-269,110.11.

3.- Proyecto Construcción de Huallas de Empedradas de 0.70 metros comunidad El Paishlal monto L.-287.

490.00 4.- Proyecto "Construcción Caja Puente (menor)

Doble 2x2 de un Carril Aldea La Misión Azawalpa monto L.-528,352.85 5.- Proyecto "Construcción de Huallas

Empedradas de 0.70 metros Aldea San Nicolas monto

L.-219,015.00 Monto total de los proyectos L.-1,945,920.47.

(Un millón novecientos cuarenta y cinco mil novecientos veinte lempiras con 47/100 centavos).-- Seguidamente se

presento Ampliación de Ingreso Bancario recibido por convenio de Cooperación Interinstitucional, entre municipalidad de Intibucá, Departamento de Intibucá y la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte

en el Marco del programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos con la estructura de gasto 22-1-1-02

01-04 14-011-10 monto L.-1,945,920.47. hacia proyectos

de Inversión, proyecto construcción Caja Puente (menor)

Doble de 2x2 de un Carril Aldea Panina con la estructura de gasto 1101011000001 47210 monto L.-641,952.51 proyecto

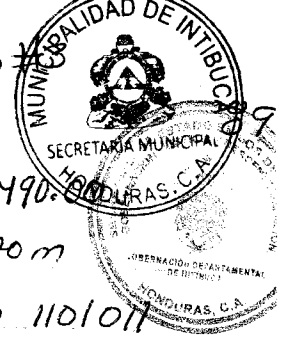
construcción caja puente (menor) Doble 2x2 de un carril Aldea Malguara con la estructura de gasto 1101011000002

47210 monto L.-269,110.11 proyecto construcción caja puente

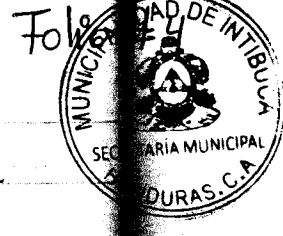
(menor) Doble de 2x2 de un Carril Aldea La Misión Azawalpa con la estructura de gasto 1101011000003 47210 monto L.-

528,352.85 proyecto construcción de Huallas de Empe-

dradas de 0.70m Aldea El Paishlal Intibucá con la



estructura de gasto 110101100000447210 monto L.-287,490.00
proyecto construcción de Huallas de Empedradas de 0.70 m
Aldaa San Nicolás, Intibucá con la estructura de gasto 1101011
00000547210 monto L.-219,015.00.- Para un total de L.-1,945,920.47.
Misma que fue Aprobada por Unanimidad por la Honorable Corporación Municipal.- 2.- Se le dio lectura al informe presentado por el Departamento de Catastro que informa a la Corporación lo siguiente 1.- Que en el Municipio existen alrededor de 15 lotificaciones informales finalizadas desde hace más de 10 años. 2.- Que los desarrolladores a esta fecha ya no cuentan con predios, ni mados, para cumplir los requerimientos solicitados por el presente Plan de Arbitrios para sanear sus lotificaciones. 3.- En otros periodos de gobierno, ya se han realizado algunos registros en estas zonas. 4.- La Municipalidad deja percibir ingresos por pagos de impuestos y tasas municipales. 5.- Los propietarios de estos predios exigen respuesta para registros, y en base a Ley nosotros no tenemos como restringirlos. 6.- Se extiende el retraso en cuanto actualización catastral. 7.- En base a lo anterior mencionado tampoco se extienden permisos de construcción. Por lo tanto, la Unidad de Catastro, solicita, a esta Corporación 1.- Se realicen registros y ubicaciones en estas lotificaciones informales. 2.- Que se aplique la multa a los desarrolladores, que el Plan de Arbitrios sanciona.- Una vez finalizada la Corporación solicita previo a una decisión que el Departamento de Catastro y Control tributario puedan tener una jornada de trabajo para que puedan identificar el nombre de la lotificadora; el número de contribuyente y cuantos han recibido el beneficio de pago de Bienes Inmuebles; y elaborar un plan de recuperación detallado con el procedimiento administrativo, Normativo Legal para la siguiente Sesión de Corporación.- misma que fue Aprobada por Unanimidad.- 3.- Se le dio lectura a la invitación para el señor Alcalde Municipal de Intibucá para participar presencialmente en el marco del Programa Interconecta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) "Encuentro para la Validación de la estrategia de



Folio 14

Localización de ODS para América Latina y El Caribe." Este encuentro se desarrollara en el Centro de Formación de AECID en Cartagena de Indias, Colombia del 22 y 23 de Junio de 2023. El encuentro tiene como finalidad socializar y validar, el documento que se presentara titulado "Localización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y Gobernabilidad local efectiva"; -4- Se le dio lectura a la solicitud que a través del Programa Alimentos para la Educación el cual es ejecutado por CES y COOPERADI (con fondos) para poder intervenir a 12 Centros Educativos que consista en construcción Módulos Sanitarios y Estación de Lavado de manos para los Centros Educativos de las Comunidades de la Sorto, El Zapote, Caserio la Misión Mixtura, Quebrada de Hoyos, Río Blanco, Barrio Llano de la Virgen, Azacualpita Pueblo Viejo, Villa Francis, Duraznito la Unión San Pedro, Duraznito la Sorto, Azacualpa Guangololo para un total de la inversión que debera invertir la Municipalidad por un monto L-181,172.00. El Sr. Ricardo Berente Municipal manifestó que este presupuesto no se tiene contemplada en el presupuesto por lo que se solicita que se haga la transferencia del presupuesto de una Bodaga Cocina - Comedor del CEB 10 de Septiembre, Misión Mixtura por la cantidad de L-100,000.00 para el proyecto de los Módulos Sanitarios así mismo el traslado del presupuesto Mejoramiento de CEB Marco Aurelio Sorto (Primera Etapa) por un monto L-80,000.00. Seguidamente se dio la palabra al Regidor Iván Pinada (manifesto) consulto cual era el monto total del Donante, contra parte de la Municipalidad y el impacto en cuestión de beneficiarios directos e indirectos para justificar el apoyo; manifesto estar de acuerdo en impulsar este tipo de proyectos; pero tampoco esta de acuerdo en sacrificar presupuesto de otras comunidades. El Señor Alcalde manifesto que se continuara la gestión para complementar los fondos y la ejecución de proyectos inscritos en el Presupuesto del año 2024. El Ingeniero Osmin Quintero manifesto jefe Infraestructura manifesto que los

proyectos andan por un monto L- 450, 250.00 beneficiando a 1234 niños. Seguidamente se procedió Transferecia Presupuestaria Monto Debito Mejoramiento de CEB Marco A Sorto, La Sorto (primera Etapa) con la estructura de gasto 120100700100023400 monto L- 80,000.00 Contra parte para Construcción de Berlaga cocina-comedor en CEB 10 Septiembre, Misión Mixtura, con la estructura de gasto 120101300000147110 monto L- 100,000.00, para total de Transferecia de Menos L- 180,000.00. hacia monto Credito Contraparte Municipal Proyecto de Construcción de 2 Modulos Sanitarias y 10 Estaciones de lavado de Manos en Centros Educativos del Municipio con la estructura de gasto 120101900000147110 para un total transferecia de MAS. monto L- 180,000.00. Misma que fue Aprobado por Unanimidad por la Honorable Corporación.

5.- Se la dio lectura a la Ordenanza Despeje Deracho Vial. Literalmente dice: POR TANTO LA HONORABLE CORPORACION MUNICIPAL DE INTIBUCA.- En uso de sus facultadas y en Aplicación de los Artículos 12, 12A, 13 numeral 2, 8, 14, 25 numeral 1 de la Ley de Municipalidades Vigente, y los Artículos 1, 4 numeral 1 y 2, 32, 34, 35, 69, 142 numeral 20, 152 numerales 8, 9 y 10, 153 numerales 15 y 16, 128, 132 y 133 de la Ley de Policia y Convivencia Ciudadana, Artículos 14, 16, 17, 18 de la Ley de Comunicación Terrestre de Honduras, a la Ciudadanía en general. ORDENA: PRIMERO: Liberar los darachos a via todo el municipio de Intibuca y en particular mantener libre de obstrucciones el derecho de via que corresponde a un minimo de quince metros contados a cada lado de la via central de la Carratera, ademas de que en una faja de cinco metros por lo menos a cada lado del camino, no se autorizan construcciones de ninguna clase. En la zona del Deracho Vial, no se permitira la construcción de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepcion de las señales viales según lo determina la Ley de Comunicación Terrestre de Honduras de los tramos del Municipio de Intibuca donde se iniciara la Rehabilitación de la carpeta asfaltica existente del tramo carratero hasta este Municipio. De igual manera queda terminantemente prohibido la instalación de obstaculos como ser mercaderia, conos, carretos, rotulos, corpas o eschi

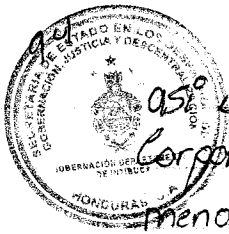


biación de sus productos. - SEGUNDO: Que el horario de Cargo y descarga en toda la ciudad será de seis 6:00 pm a cinco 5:00 a.m misma que deberá de hacerse usando todas las medidas precautorias necesarias, y haciendo uso de las señales de precaución (conos y triángulos)

TERCERO: El incumplimiento de esta ordenanza dará lugar a la imposición de las sanciones respectivas inclusive una multa al infractor que pueda ser hasta de L.-5,000.00, la multa deberá ser pagada en la Tesorería de la Municipalidad, según lo indica la Ley de Policía y Convivencia Social, sin (Permiso) perjuicio al decomiso de los objetos e instrumentas utilizados. - CUARTO: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su Aprobación por la Honorable Corporación Municipal y su aplicación sera por tiempo indefinido. Dado en el Municipio de Intibuca; Departamento de Intibuca a los nueve (9) días del mes de Junio 2023. Cumplase - Firma del señor Alcalde Lic. Norman Alexander Sánchez Melgar. Misma que fue Aprobada por Unanimidad por la Honorable Corporación. - 6- Se la dio lectura al Dictamen Legal, Alcaldía del Municipio de Intibuca, Municipio de Intibuca, Departamento de Intibuca - Ocho (8) mayo del año dos mil veintitres (2023). - Visto: Para emitir opinión legal sobre el escrito denominado se presenta Impugnación en tiempo y forma al Requerimiento de pago de impuesto y Servicios en mora N°1 Emitido por el Departamento de Fiscalización Apremio y Control Tributario de la Alcaldía Municipal de Intibuca. - Se acompañan Documentos presentado ante esta organo Edil por la Abogada Claudia Elena Erazo Gómez, en su condición de Apoderada Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucana Limitada (CACIL), según instrumento público Numero 688 de fecha 20 de octubre del año 2022 contentivo del Poder Especial para plaitos y de Representación. - Considerando (1) Que la Apoderada Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucana Limitada



(CACIL), argumenta en su escrito de impugnación siguiente a) - Que causa asombro y extrañeza en su representada que en fecha 8 de noviembre del año 2022, fue notificada por parte del Departamento de Administración Tributaria con un aviso de facturación por el monto de L.- 1,865,478.59 como requerimiento de pago No. 1. - b) Que según asesoría legal de esta Honorable Corporación Municipal su representada exige a los parámetros de la exención indicados en el Plan de Arbitrios y que por tal razón resulta obligatorio el pago de dicho impuestos; criterio legal al margen de la normativa constitucional y legal y que expone a los regidores que aprobaron por mayoría simple a ser procesados por el delito de Abuso de Autoridad y Violación a los Deberes de los Funcionarios, además de ser nulo dicho acto administrativo y en consecuencia nulo dicho aviso de facturación, en virtud que el acto es fundamentado por una opinión legal inadecuada e impropia, resulta violatoria a la Constitución de la República, La Ley de Cooperativas, Los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucana Limitada CACIL, Ley de Municipalidades de Intibuca, in continendi en los siguientes hechos, explica el ultraje y violación de los preceptos constitucionales e ilegales que contiene el aviso de facturación de pago fecha 8 de noviembre del año 2022. c) Que la normativa Constitucional que violanta el aviso de facturación de fecha 8 noviembre del año 2022. Honorable Corporación Municipal que la constitución de la República preceptúa en artículo 109 que nadie está obligado al pago de impuesto y demás tributos que no hayan sido legalmente decretados por el Congreso Nacional en sesiones ordinarias, Ninguna autoridad aplicara disposiciones en contravención a este precepto sin incurrir en la responsabilidad que determina la ley" en tal armonía el artículo 205 menciona con claridad y actividad que atribuciones corresponde al Congreso Nacional, en tal sentido el artículo 205 numeral 5 atribuye exclusivamente al Congreso Nacional la potestad única y exclusiva de establecer impuestos y contribuciones,



así como las cargas públicas. - Si bien es cierto Honorable Corporación, las Municipalidades gozan de autonomía, no es menos cierto que están sujetas por jerarquía normativa incluso establecida en la propia Ley de Municipalidades y su Reglamento a la Constitución de la República, la cual limita esa autonomía y sus funciones privativas indicando con diáfana claridad en su artículo 298 de la Constitución de la República que: "En el ejercicio de sus funciones privativas y siempre que no contraríen las leyes, Las Corporaciones Municipales serán independientes de los poderes del Estado, responderán ante los Tribunales de Justicia por los abusos que cometan individual o colectivamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa". - así las cosas, los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables de su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella en tal sentido ningún funcionario o empleado, civil o militar está obligado a cumplir ordenes ilegales o que impliquen la comisión de un delito. - En tal sentido los servidores del Estado no tienen más facultades que las expresamente les confiera la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad así las cosas Honorable Corporación Municipal de Intibuca, esta Corporación Municipal bajo ningún punto de vista o criterio subjetivo legal, a rogarse facultades que en ningún caso las otorga la Constitución, La Ley de Municipalidades y su Reglamento, La Ley de Cooperativas y su Reglamento violando preceptos constitucionales e ilegales ordinarios que hacen nulo tanto el acto de sesión de Corporación como también Nulo el requerimiento de pago de impuesto y servicios en mora N° 1 Nulidad ipso jure ipso facto de conformidad a los artículos 321, 323 de la Constitución de la República. - Lo Sorprendante del caso de autos que se impugna (no fue aprobado por todos los Miembros) es como una asesoria legal pueda desconocer disposiciones constitucionales y de leyes ordinarias especiales



que dan un estatutos de exención a las cooperativas.
 Días atrás que el hito jurídico que se impugna no fue
 aprobada por todos los miembros de la Corporación Municipal,
 sino por una mayoría simple, que tiene la posibilidad legal
 mediante el presente escrito, de darle solución a semejante
 violación Constitucional y Legal. d).- Que la violación a la
 Ley de Municipalidades y su Reglamento Establece de forma
 y Plan de Arbitrios de la Honorable Corporación Municipal de
 Intibucá, por lo tanto la Ley de Municipalidades y su Regla-
 mento establece de forma clara, cuales son los impuestos
 que una Corporación pueda cobrar y a quienes se las debe
 de cobrar en el caso de autos esta enta municipal haciendo
 una interpretación abusiva y rañida con la Ley, pretando
 hacer a una persona jurídica exenta por la Ley, sujeto
 obligado al Tributo Municipal, fundamentando su decisión
 en un rango estipulado en el plan de Arbitrios de esta Muni-
 cipalidad de Intibucá. - Notase vos Honorable Corporación Muni-
 cipal que Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucana Limi-
 tado CACIL, es una persona jurídica que ofrece sus servicios a la
 población en general y al sector social de la economía y por su
 naturaleza legal es sin fines de lucro; en tal sentido esta compr-
 ndida dentro de las exenciones que establece la Ley de
 Municipalidades y que establece el plan de arbitrios en su
 articulado número 20, referente al impuesto sobre industria
 Comercio y Servicios, sobre la exención del mismo, establece:
 El impuesto sobre industria, Comercio y Servicios es un gravamen
 mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las
 actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.
 Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o
 Jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma
 continuada y sistemática, al desarrollo de una de las
 actividades antes expresadas con fines de lucro. - Están
 exentas las cooperativas financieras que sus ingresos no
 excedan de L.-250,000.00 anuales". Pregunta de casación a
 esta Corporación Municipal es la siguiente: en que ley 2.
 O en que parte de los Estatutos de la Cooperativa de Ahorro



70



Credito Intibucano Limitada (CACIL), se indica que esta es una Cooperativa de tipo Financiero 2. e) Que la violación del aviso de facturación a la Ley de Cooperativas y Estatutos de CACIL, Honorable Corporación Municipal el hecho factico y no juridico de pretender hacer a la Cooperativa de Ahorro y Credito Intibucano Limitada CACIL, es una Cooperativa Financiera es un acto claramente reñido con la Ley de Cooperativas y un ultraje y violación a los Estatutos debidamente aprobados y legalizados en vigencia por CONSUCOOP, de la Cooperativa de Ahorro y Credito Intibucano Limitada CACIL en su artículo 2 señala "Con la denominación social Cooperativa de Ahorro y Credito Intibucana CACIL constituyese una organización Cooperativa de primer grado sin fines de lucro de caracter solidario en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus afiliados y de responsabilidad social con su comunidad, cuya actividad sera la venta de los productos y los servicios de ahorro y credito y otros fines que la ley y las regulaciones especiales le permiten de responsabilidad limitada y de duración indefinida, que se regira por la legislación Cooperativa de Honduras, su Acta de constitución, estos Estatutos, las disposiciones del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) la Superintendencia de Cooperativa de Ahorro y Credito y los principios y valores cooperativistas que en el se adoptan" - como podra observar esta Honorable Corporación Municipal, el yerro juridico de cobrarle un impuesto a una persona juridica exenta, por todo el corpus juris antes supra citado, no solo es hulo, sino que acarrea responsabilidad para los miembros de esta Honorable Corporación Municipal, que fundamentados en un criterio erroneo y cañido con la Ley, pretenda cobrar un impuesto a una Cooperativa de Ahorro y Credito no financiera, que esta exenta de dicho impuesto Municipal; tal como lo indica el Plan de Arbitrios de esta Honorable Corporación el Reglamento y la Ley de Municipalidades.-



Folio # 97
Considerando (2) Que previo a resolver lo procedente se solicitó informe al Departamento de Control Tributario quien informó que según los registros en el sistema informático de la Municipalidad de Intibucá la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucana Limitado (CACIL), en su historial se realizaron pagos de impuestos de Industria y Comercio en el año 2009, año 2010 y año 2011 así mismo se realizaron pagos de tasas por servicios de bomberos y tran de aseo también se realizaron pagos de permisos de Operación año 2010, año 2011 y año 2012 y a partir del año 2013 en adelante solo realizaron pagos por tasas por servicios correspondientes a tasa la limpieza de calles, tran de aseo, bomberos, tasas de seguridad, vallas rotulas y tasa ambiental. Finalmente informa que en fecha 26 de enero del año 2023 CACIL presento declaración y posterior a ello realizaron depósito por valor de tasas correspondiente al año 2023, el que no se proceso por saldos pendientes de industria y comercio desde el año 2016, deuda que a la fecha tiene un valor de L.- 2,067,718.76 en el sistema.

Considerando (3) Que así mismo se solicitó por parte de esta Alcaldía informes a diferentes órganos consultivos entre los cuales figuran a) Unidad de Auditoría Interna de esta Alcaldía de Intibucá; b) Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCCOP; c) Tribunal Superior de Cuentas; d) Asociación de Municipios de Honduras, siendo todos del parecer que no se debe otorgar ninguna exención en concepto de impuesto.

Considerando (4): Que de igual manera con fundamento legal en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se solicitó informe a la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Marcala, Departamento de la Paz, quienes informaron que en su Departamento de Control Tributario, aparece la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucá Limitada (CACIL) como una de las contribuyentes jurídicos activos; es decir que la representada de la recurrente en aquella comprensión municipal ha cancelado el Impuesto de Industria y Comercio y Servicio; informa que corre agregados a autos. -- Considerando (5) Que una



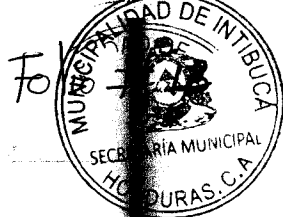
Folio #



examinada las infracciones señaladas en el escrito 213 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que dispone que toda petición deba resolverse bajo la norma de la Ley de Procedimiento Administrativo, en tal sentido sus actos administrativos deberan General de Administración Publica y artículo 66 de la Ley de Municipalidades colocando esta disposición administrativa a la Constitución de la Republica como la primera ley aplicar en todo asunto administrativo; y siendo que la pretencion de la recurrente es que a su representada se le exonera de manera retroactiva del pago del impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios del periodo correspondiente a los años 2016-2021, en cuyo caso debemos remitirnos a lo regulado en el artículo 96 de la Carta Magna que literalmente dice: "La Ley no tiene efecto retroactivo, excepto en materia Penal, cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado"- de ahí la petición de exonerar a la Cooperativa de Ahorro y Credito Intibucana Limitada (CAACL), del impuesto solicitado y de manera retroactiva desde el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, al 2021, es contraria a la norma de la Ley Primaria, en consecuencia la Municipalidad de Intibuca no estaria facultada por la Ley para conceder dicha dicha exoneración en los terminos que ha venido sosteniendo la recurrente, por ello el artículo 121 de la ley de Municipalidades establece que: "Salvo lo autorizado en la presente ley, las Municipalidades no podran condonar los tributos, sus multas, la mora o cualquier recargo, no obstante quedan facultadas para establecer planes de pago"- de ahí que conforme a la disposición antes citada, la Cooperativa de Ahorro y Credito Intibucana Limitada CAACL, debera proceder a pagar el impuesto sobre industria, Comercio y Servicios correspondiente a los años 2016 al 2022 en el Departamento de Control de la Municipalidad de Intibuca - Considerando (6). Que tal como lo argumenta la recurrente el artículo 109 de la Constitución de la Republica establece que "Nadie



esta obligado al pago de impuesto y demás atributos que no hallan sido legalmente decretados por el Congreso Nacional en sesiones Ordinarias. Ninguna autoridad aplicara disposiciones en contravención a este precepto sin incurrir en la responsabilidad que determina la ley "esta norma constitucional esta íntimamente relacionada con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley de Municipalidad el que establece claramente la diferencia entre impuestos, tasas y contribuciones regulándose en el primer párrafo de dicho artículo que corresponde a la Municipalidades a través de las Corporaciones Municipales, la creación, reforma o derogación de las tasas, por concepto, de servicios, derechos, cargos y otros gravámenes municipales, con excepción de los impuestos, que deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República". de ahí que la exoneración solicitada y recurrida a través de la apoderada legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucana Limitada CACIL, ante esta Municipalidad, tiene la categoría de impuesto, según así lo establece el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, que a la letra dice: "El impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de Mercadería o prestación de Servicios". de lo que se colige que para proceder a la exoneración de un impuesto la recurrente debera acreditar ante esta Corporación Municipal que antes obtuvo la Aprobación del Congreso Nacional de la República. Considerando (7) que en el mismo orden de ideas la Sesión Tercera del Reglamento de la Ley de Municipalidades que regula el Impuesto sobre Industrias Comercio y Servicios dispone en su artículo 114 que "El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos Municipios de la República, debera declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada termino Municipal". de ahí que esta norma obliga puntualmente a la Peticionaria valga decir la Cooperativa de Ahorro



70 y Crédito Intibucana Limitada (CACIL) a cancelar este impuesto y por ello se le hizo llegar el aviso de facturación con fecha 8 de noviembre del año 2022 por el monto de L.-1,865,478,59 como requerimiento de pago No.1, ya que esta es un pago ineludible de acuerdo a la normativa ya relacionada. Considerando (8) Que así mismo y siguiendo el orden de la jerarquía normativa la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Municipalidades, que disponen que los actos administrativos también deberán ajustarse en el numeral 4 a las Leyes Administrativas Especiales, y en ese sentido al Decreto Legislativo Número 278-2013, con-
tativo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de exoneraciones y Medidas Antievasión disponen textualmente en su artículo 1.- Derogatoria de las Exoneraciones.- Quedan derogadas todas las exoneraciones y franquicias aduaneras a la importación de mercancías con dispensas y compras locales establecida en las diferentes leyes generales y especiales violando las emitidas a favor de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las Fuerzas Armadas de Honduras las Instituciones Descentralizadas y las Empresas Privadas. Así mismo quedan derogadas todas las exoneraciones, otorgadas a las organizaciones privadas voluntarias de interés público sin fines de lucro independiente mente de las actividades que realizan, y que en virtud de leyes y decretos especiales el Estado les ha otorgado un tratamiento de favor". norma que es clara en cuanto a que inclusive las organizaciones sin fines de lucro como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucana Limitada (CACIL), no gozan de exoneración de impuesto fiscal. - De igual manera el artículo 2 del Ordenamiento Jurídico ya enunciado establece 21 organizaciones que se exceptúan y dentro de dichas excepciones no aparecen las Cooperativas, por cuya razón la representada de la recurrente está en

la obligación de pagar el impuesto municipal de industria Comercio y Servicios, de acuerdo a las declaraciones que reflejan ganancias sobre su excedente neto.- Considerando (9) Que de igual manera el Decreto Legislativo número 27-2017 contiene el Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o devolución de tributos Recurso de Reposición y Recursos Extraordinarios de Revisión relacionadas con las Exenciones y Exoneraciones, el cual interpreta los artículos 24 y 25 del Decreto Legislativo Número 278-2013 contenida en la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antielusión establece la diferencia entre lo que se debe entender por exención y exoneración así: Exoneración: Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación corresponde individualmente al beneficiario al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estados en los Despachos de Finanzas SEFIN y Exención: Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional que crean tributos o liberan de forma total o parcial del pago de los mismos; de ahí que se pueda observar claramente que en ambos casos es potestad del Congreso Nacional de la República el otorgamiento de cualquier figura fiscal de las ya relacionadas y no de las Municipalidades a través de sus Corporaciones; por cuya razón y sin perjuicio de los postulados de la autonomía de la que goza la Corporación Municipal según el artículo 12 de la Ley de Municipalidades, deberán considerar que al acceder al recurso de apelación que se ha sometido a su consideración, podrán incurrir en la responsabilidad que hubiera en derecho; ya que el artículo 8 numeral 3 de la Ley General de la Administración Pública (incluyendo las Municipalidades según el artículo 47 del citado cuerpo legal), establece claramente que: "Los órganos y entidades de la Administración Pública no podrán: 1.-... 2.-... 3.-... Reconocer, declarar o limitar derechos de los particulares, sino tienen atribuida por ley tales potestades"- en tal sentido las



no pueden conceder o reconocer ni exoneraciones ni exenciones de impuestos establecidos con anterioridad por el Congreso Nacional de la República, ya que no está dentro de sus atribuciones legales.- Considerando (I) Que dentro de la Sesión Sexta del Título II de la Ley de Cooperativas de Honduras Vigentes, que regula Régimen Tributario, Prohibiciones y Sanciones, se encuentran derogados los artículos 56 y 57 que otorgaban exenciones fiscales a las Cooperativas, en consecuencia y como se ha explicado anteriormente tanto las exenciones como las exoneraciones han quedado derogadas por el Congreso Nacional de Honduras, inclusive para las Organizaciones sin fines de lucro como la Cooperativa de Ahorro y Crédito Intibucana Limitada (CACIL) Considerando (II): Que el Departamento de Asesoría Legal en fecha de ocho (8) de mayo del año 2023, fue del parecer que se declarara sin lugar la petición por no ser conforme a la base legal invocada en esta Resolución Administrativa. Por tanto: Esta Corporación Municipal de Intibuca, en aplicación de los artículos 90, 95, 96, 109 y 321 de la Constitución de la República; 7, 47, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 19, 23, 24, 25, 26, 55, 56, 57, 62, 66, 68, 72, 74, 83, 84, 87, 88, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 12, 66, 121 de la Ley de Municipalidades; 75, 109, 114 y 213 de su Reglamento Decreto Legislativo Número 278-2013, conativo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, control de Exoneraciones y Medidas Anti-evasión; Decreto Legislativo número 27-2017 contiene el Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o devolución de tributos, Recursos de Reposición y Recurso Extraordinarios de Revisión relacionado con las exenciones y Exoneraciones.- Resuelve: a) Declarar sin lugar el escrito denominado Se Presenta Impugnación en tiempo y forma al requerimiento de pago de impuesto y servicios en Mora No 1



Emitido por departamento de Fiscalización Apramio y Control Tributario de la Alcaldía Municipal de Intibucá. Se acompañan Documentos, presentado ante esta Organo Edil por la Abogada Claudia Elena Erazo Gomez, en su condición de Apoderada Legal de la Cooperativa de Ahorro y Credito Intibucana Limitada (CACIL). Resuelve: Primero: Declarar sin lugar el escrito denominado Se Presento Impugnación en tiempo y forma al Requirimiento de pago de impuesto y Servicios en mora N°1, Emitido por el departamento de Fiscalización Apramio y Control Tributario de la Alcaldía Municipal de Intibucá. - Se acompañan documentos, presentado ante esta Organo Edil por la Abogado Claudia Elena Erazo Gomez en su condición de Apoderada Legal de la Cooperativa de Ahorro y Credito Intibucá Limitada (CACIL). - Segundo: Denegar a la Peticionaria la exoneración del pago del Impuesto sobre industria, Comercio y Servicio de los años 2016 al 2021, por haberse solicitado de manera retroactiva y ser contraria a la Constitución de la Republica; dabiendo la Apoderada Legal de la Cooperativa (CACIL), personarse al Departamento de Control Tributario de la Municipalidad de Intibucá para la cancelación del mencionado impuesto para los años antes relacionados. - Tercero: Qua contra la presente resolución cabe el Recurso de Reposición dentro del término legal de 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución administrativa; dabiendose entregar a la parte interesada copia Certificada de la misma para los efectos legales subsiguientes. Cuarto: Se resuelve hasta esta fecha por exceso de carga laboral administrativa en esta Alcaldía Municipal de conformidad al segundo párrafo del artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dejando constancia de la notificación en el expediente de merito. Una vez finalizada la Corporación Municipal resuelve por Unanimidad de votos por la Honorable Corporación una vez escuchada la Opinión Legal. - Denegar a la Peticionaria la exoneración del pago del Impuesto sobre, comercio y Servicio de los años 2016 al 2021, por haberse solicitado de manera retroactiva y ser contraria a la Constitución de la Republica; dabiendo la Apoderada Legal de la Cooperativa Caecil personarse



Departamento de Control Tributario de la Municipalidad
de Interoceania para la Cancelación del Mencionado Impuesto.
Punto # 7 - Informe Oficial del Señor Alcalde Municipal
del Viaje a Japon. En este punto el Señor Alcalde
Municipal Lic Norman Alexander Sanchez Melgar presento
a la Corporación la experiencia compartida en relación
al curso Fortalecimiento de Capacidades de Gobiernos
Locales para el Desarrollo Local con la Participación
Ciudadana gira realizada a Japon quien manifesto que
Japon cuenta con una población 15 a 65 años y de 95 años
en adelante con los desafios del envejecimiento y la baja
natalidad. Expreso que se habia movilizado a un municipio
de Japon llamado Neumatas con una población 2968
habitantes, con una tasa de envejecimiento 43.2%
con una superficie 283.35 Kilometros y su producción es
el arroz. Expreso que Japon hacia del problema oportu-
nidad; por lo que pregunto que cual era el secreto 2--
Primero Finanzas Sanas, Segundo el libro Albedño
Desarrollo Comunitario colaborativo, integral, constructivo
Plan Regional para su autonomia considerando 4
elementos entre ellos, Diseño de la iniciativa, Indicadores
posicionamiento y diversas acciones para su rea-
lización; Tambien informo de la visita que realizara
Bolivia para conocer la Experiencia de la escuela
MISKA con el objetivo de generar una empresa o resta-
urante liderado por Jovenes. Punto # 8 - Socialización
de Matriz de incentivos fiscales que consideren de aplicación
y de interes para el Municipio. En este punto se tuvo
la Participación Ingeniero Francis Tejada Villeda consultor
proyecto Conecta+ en coordinación con SERNA, ICF y actores
locales, ha avanzado en la propuesta de creación de cinco
corredoras biologicas, como una estrategia de impulsar
mecanismos de conservación de los ecosistemas
naturales y de la biodiversidad en general, manifesto
que el Proyecto Conecta+ Desde el año pasado ha venido
trabajando, para que los municipios, que son parte

de las corradoras biológicas implementan incentivos para la conservación sostenible - Una vez finalizada la presentación la Corporación Municipal de acuerdo a revisar la propuesta que se consideran de aplicación y de interés para el Municipio. Misma que fue Aprobada por Unanimidad por los miembros de la Corporación Municipal. - Punto #9 - En esta punto se realizó socialización proyecto de Energía Limpia. El Sr. Ricardo Fiallos informó que en coordinación con PRONADER se lograron instalar aproximadamente 200 paneles solares con una inversión aproximada de L. 8,800.00 M. / Lempiras cada sistema está valorado 44 mil Lempiras por vivienda. Siguió manifestando que se había hecho la gestión con Visión Mundial para la donación de Placas Paneles Solares se ha hecho la propuesta del sector como las Flores o Logosí (15) Santa Cruz de Chiligatoro (45) Buena Vista (15) Planas de Río Grande (20) Quebrada de Onda la Sorto (14) con fin de mitigar el impacto ambiental; manifestó que conociendo la necesidad de 315 familias que tienen necesidad de Sistema de Energía Solar, por lo que solicita a la Corporación Municipal, una Aprobación de Presupuesto de una parte de las comunidades y el próximo año considerar otra cantidad para ir avanzando con el proyecto. Para finalizar la Corporación Municipal es del criterio que se debe considerar el proyecto para el Mercado Artesanal con el objetivo de ahorrar de Energía y el ahorro al Balance financiero a la Municipalidad. Así mismo se acordó hablar con el donante para el cambio del proyecto de Paneles Solares. - misma que fue Aprobada por Unanimidad por la Honorable Corporación Municipal. - Punto #10. - En este punto El Sr. Emilio Sánchez Comisión Ciudadana de transparencia quien informó que se tiene Certificado el Reglamento de la Comisión Ciudadana de transparencia, para el Comisionado de transparencia y CCT. - Punto #11. - Discusión y Validación de Reglamento de uso de vehículo. - En este punto se entregó a cada regidor para su revisión y análisis para ser aprobado en la siguiente Sesión de Corporación. - Punto #12. - Festival Nacional de la Papa. - En este punto






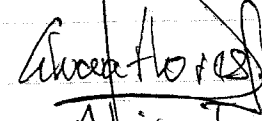
el Lic Ricardo Fiallos pregunto si se va a realizar el Festival Nacional de la Papa, si se va a cambiar la fecha

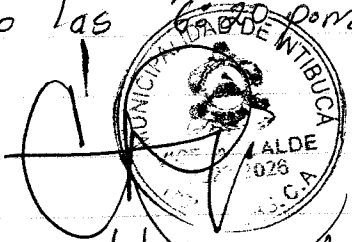
de tomar la deseción de terciarizar y de ser así el CDE esta en la mejor disposición de fortalecer todas las actividades Turísticas. - Seguidamente la Vice Alcalde Lic Cristal Urguía hizo las siguientes valoraciones. - 1- En relación al CDE con el proyecto con la Cooperación Española se llama Dinámica tiene uno de los componentes de turismo y Ordenamiento territorial. También apoyaran los Festivales con la logística con mesas, carpas, sillas, además cuenta con Equipo técnico. Para finalizar se acordó invitar a participar en la sesión de Corporación Municipal CDE para discutir en el punto de Agenda El Desarrollo del Festival Nacional de la Papa. - Mismo que fue Aprobado por Unanimidad - punto # 13- Dominios plenos - En este punto se presentaron 4 Dominios para su Aprobación 1.- Jesus Etigenia Palacios Diaz lugar colonia Venecia monto L.- 1,334.24 2.- Juan Rodolfo Vasquez lugar Santa Catalina Lota 1 - monto 188,330.00 Lota 2 - 38,000.00. 3.- Ismalda Mari Lynn Izaguirre lugar colonia Venecia monto L.- 4,097.28, \$.- Siguatecas Lencas lugar Planas Rio Grande. monto L.- 6,592.13. mismas que fueron Aprobados por Unanimidad por los miembros de la Corporación Municipal. Punto # 14- Acuerdos y Resoluciones. - 1- Se acordó que la proxima sesión de Corporación se realizara el día 30 de Junio 2023. - Punto # 14- Cierre de la Sesión. no habiendo mas que tratar se dio por Cerrada la Sesión siendo las 6:30 pm de la tarde.

Lic. Norman Alexander Sánchez M.
Alcalde Municipal

Lic. Cristal Merany Urguía
Vice alcaldesa.


Ing. Selwin Gladi Marquez


Abog. Alicia Joquina F.



~~Handwritten signature~~

Ing. Ivan David Pinada Erazo.

~~Handwritten signature~~

Doctora Erica Gisela Madrid

~~Handwritten signature~~

Prof. Nery Edgardo Dominguez.

~~Handwritten signature~~

Doctor. Danny Gerardo Ramos

~~Handwritten signature~~

Ing. Marlon Yabany Martinez

~~Handwritten signature~~

Abog. Sandra Elizabeth

Secretaria Municipal



Folio 200